



Ubicación 4037 – 20
Condenado INGRID ANGELICA PALOMEQUE VILLA
C.C # 1033796181

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del OCHO (8) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 2 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ubicación 4037
Condenado INGRID ANGELICA PALOMEQUE VILLA
C.C # 1033796181

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

Ejecución de Sentencia : 4037. Rad: 11001-60-00-000-2020-00252-00
Condenado : INGRID ANGELICA PALOMEQUE VILLA
Fallador : Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Delito (s) : USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES NARCOTRAFICO.
Decisión : (P): Redención de pena
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor
Ley 906 de 2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA a la sentenciada INGRID ANGELICA PALOMEQUEVILLA, conforme la documentación allegada.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia de fecha 31 de enero de 2020, el Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a INGRID ANGELICA PALOMEQUE VILLA a la pena principal de 62 meses de prisión, amén de la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, por haber sido hallada responsable del punible de USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES NARCOTRÁFICO, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de su libertad desde el día 29 de octubre de 2018.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
8 de abril de 2021	2 MESES - 0.5 DIAS
3 de mayo de 2021	1 MES - 0.5 DÍAS
22 de octubre de 2021	9.5 DÍAS
22 de febrero de 2022	16.5 DÍAS
18 de mayo de 2022	18 DÍAS

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

Teniendo en cuenta que en auto anterior, este Juzgado ilustró suficientemente a los sujetos procesales en torno a la normatividad que regula el reconocimiento de

Ejecución de Sentencia : 4037. Rad: 11001-60-00-000-2020-00252-00
Condenado : INGRID ANGELICA PALOMEQUE VILLA
Fallador : Juzgado Octavo Penal del Circuito Especializado de Bogotá
Delito (s) : USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISION DE DELITOS, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES NARCOTRAFICO.
Decisión : (P): Redención de pena
Reclusión : Reclusión de Mujeres el Buen Pastor
Ley 906 de 2004

actividades con fines de redención de pena (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993) a ello nos remontaremos para entrar a estudiar la nueva documentación aportada y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

Certificado	Período	Horas	Días	Redime	Calificación
18491557	Enero / 2022	282 Estudio	47	23.5 días	Sobresaliente

Ahora, examinada la conducta de la sentenciada, se encuentra calificada para los periodos relacionados en el grado de EJEMPLAR, según consta respectivamente en las certificaciones expedidas por el centro de reclusión.

De otro lado, la Oficina Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor, allega a este Despacho el certificado de Cómputos No. 18491557, por las actividades realizadas durante el periodo de tiempo comprendido desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 1 de mayo de 2022; sin embargo, examinada la conducta de la sentenciada, se encuentra que el Consejo de Disciplina de ese reclusorio, la calificó para dicho periodo en el grado de MALA, por lo que, habrá de negarse el reconocimiento de redención de pena por las actividades realizadas durante dicho lapso de tiempo.

Así las cosas, se reconocerá en esta ocasión a la penada **INGRID ANGELICA PALOMEQUE VILLA** una redención de pena en proporción de **VEINTITRÉS PUNTO CINCO (23.5) DÍAS**, como en efecto se dispondrá en la parte resolutive de esta determinación.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA a la sentenciada **INGRID ANGELICA PALOMEQUE VILLA** en proporción de **VEINTITRÉS PUNTO CINCO (23.5) DÍAS**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de redención de pena, por las labores relacionadas desde el 2 de febrero de 2022 hasta el 1 de mayo de 2022 (Cert: 18491557), por las razones consignadas en la presente providencia.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído al reclusorio donde se encuentra la condenada, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cárdenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ



Bogotá D.C., veintidós (22) de Agosto de 2022

Doctora

CLAUDIA GUISELLA GUZMAN CÁRDENAS

JUEZ 20 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Calle 11 N. 9-24 Ed. Kaiser

Ciudad

REF. Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto de fecha 8 de Julio de 2022.

Proceso: 11001600000020200025200

Número Interno: 4037

Condenado: INGRID ANGÉLICA PALOMEQUE VILLA.

Respetada Doctora:

La suscrita Procuradora 378 Penal Judicial I, en cumplimiento de la función como garante del ordenamiento jurídico y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 600 de 2000, atendiendo a que en la ejecución de la pena el Ministerio Público podrá intervenir e interponer los recursos necesarios, respetuosamente y dentro del término legal, interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto emitido por su Despacho de fecha ocho (8) de Julio de 2022, mediante el cual decidió reconocer redención de pena a la condenada INGRID ANGÉLICA PALOMEQUE VILLA, como quiera que se incurrió en error al momento de determinar el número de horas a reconocer.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 31 de enero de 2020, el Juzgado 8 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a la señora INGRID ANGÉLICA PALOMEQUE VILLA como responsable de los delitos de Uso de Menores de Edad para la Comisión de Delitos, Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes y Concierto para Delinquir con Fines de Narcotráfico, imponiendo una pena de 62 meses de prisión y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole tanto la suspensión condicional de la ejecución de la pena como la prisión domiciliaria.

Se tiene que la condenada registra privación de la libertad por cuenta de este proceso desde el 29 de octubre de 2018 hasta la fecha.



DECISIÓN IMPUGNADA

El auto objeto de recursos, refiere que el estudio de redención de pena realizado, se basa en lo consagrado en el certificado 18491557, conforme a éste la condenada realizó 282 horas de estudio, que equivalen a 47 días, concluyendo que tiene derecho al reconocimiento de 23.5 días de redención de pena.

MOTIVOS DE DISENSO

Es del caso recordar que la redención de la pena por trabajo, estudio o enseñanza, se encuentra consagrada en la Ley 65 de 1993; el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014 adicionó el artículo 103A a la Ley 65 de 1993 cuyo texto dispone:

“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes.”.

Así mismo, el artículo 60 de la citada Ley consagra que el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad; conforme a la ley se abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, sin que se puedan computar más de ocho (8) horas diarias de trabajo; **se abonará un día de reclusión por dos días de estudio, sin que se puedan computar más de seis (6) horas diarias de estudio.** Para poder avalar las actividades, el establecimiento carcelario deberá certificar las horas de actividad, la evaluación de dicha actividad y la conducta observada durante el mismo periodo, tal como lo exige el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

Así mismo, para efectos de contabilizar el tiempo a reconocer por dicha actividad, es necesario tener en consideración el número de días hábiles de cada mes, siendo necesario descontar el tiempo que supere esos máximos permitidos.

Conforme a lo anterior se observa que, en el auto objeto de recursos, se incurrió en error por cuanto se le reconocieron a la condenada muchas horas de estudio desbordando claramente el máximo de horas legalmente permitidas,

Así, conforme al periodo señalado en el Auto objeto de recursos, enero de 2022, y teniendo en cuenta el número de días hábiles de dicho mes, correspondiente a 25 días (lunes a sábado, excluyendo domingos y días festivos), se tiene que la cantidad de tiempo máxima de redención de pena a reconocer correspondería a **12,5 días**; sin embargo, en lugar de ello, el Juzgado reconoció redención por **23.5 días**, lo cual se debe al hecho de haber admitido la totalidad de horas de estudio certificadas por el establecimiento carcelario las cuales superaban el número de días hábiles del mes de enero de 2022.



Conforme a lo anterior, en el auto atacado el Juzgado admitió para efectos de reconocimiento de redención de pena un número de horas que supera ampliamente el máximo legalmente permitido, sin que se mencione que a favor de la condenada se haya expedido autorización para trabajar en días domingos y festivos, otorgando a la condenada un beneficio superior al que en realidad procedía.

Lo anterior, deja en evidencia que en dicha decisión se incurrió en un error que debe ser enmendado, por cuanto de lo contrario se estaría reconociendo a la penada un tiempo superior de redención a aquel al cual tiene derecho. Por ello, solicito la decisión se reponga o subsidiariamente sea revocada. Bajo los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, de forma respetuosa dejo sustentados los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Nathalie Motta C.

NATHALIE ANDREA MOTTÀ CORTES
Procuradora 378 Judicial I Penal